



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA (ANOTACIÓN MARGINAL)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente **0199/2022**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria (**Anotación Marginal**) promovidas por \*\*\*\*\* y;

### CONSIDERANDO

I. El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II. \*\*\*\*\* compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su esposo \*\*\*\*\* , en el sentido de que fue conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\* siendo que su nacimiento se registró con el nombre de \*\*\*\*\* .

En efecto, con el atestado expedido por la **Oficialía del Registro Civil del Estado**, se acredita que fue registrada dicha persona con el nombre de \*\*\*\*\* , que nació en \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\*y\*\*\*\*\* documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos

de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se exhibió atestado de matrimonio de \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*al cual se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo establecido por el numeral **341** del Código de Procedimientos Civiles, con el que se acredita que fue asentado el nombre de la promovente como \*\*\*\*\*

Igualmente, consta en autos copia simple de la Clave Única de Registro de Población de \*\*\*\*\* , expedida por la Secretaría de Gobernación, donde se hace constar que la clave es \*\*\*\*\* .

También consta copia simple de credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de \*\*\*\*\*

Asimismo, obra agregado el Certificado de Defunción número \*\*\*\*\* , expedido por la Secretaría de Salud, con el que se demuestra la defunción de \*\*\*\*\* quien murió el \*\*\*\*\* así como los datos de cuándo y cómo ocurrió la misma.

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos, se tiene demostrado que \*\*\*\*\* fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\* , por ende se trata de una y la misma persona.

No así como \*\*\*\*\*pues así no se advierte de ninguno de los documentos exhibidos.\*

Asimismo, en el auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, manifestando que no existe



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

inconveniente por parte de la representación social en que se lleve a cabo el trámite de la anotación marginal solicitado.

III. Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*-nombre con el que aparece registrado en el atestado de nacimiento-, inscrita en el libro número \*\*, a foja \*\*\*\*\*asentada en el acta \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial del Registro Civil \*\*\*, residente en \*\*\*\*\*el \*\*\*\*\* que el registrado \*\*\*\*\* es conocido indistintamente como \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\* y dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, realice la anotación ordenada, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO. Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro número \*\*, a foja \*\*\*\*\*asentada en el acta \*\*\*\*\*, levantada por el Oficial del Registro Civil \*\*\*, residente en \*\*\*\*\*el \*\*\*\*\* que el registrado \*\*\*\*\* es conocido indistintamente como \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\*y/o

\*\*\*\*\* y dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

**TERCERO.** Gírese atento oficio a la **Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes**, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, realice la anotación ordenada, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.** Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese y cúmplase.

**A S Í**, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena**, **Juez Sexto de lo Familiar del Estado**, ante la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina que autoriza, **Rocío Gómez López**. **Doy fe.**

JUEZ SEXTO FAMILIAR DEL PRIMER  
PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO  
JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA

SECRETARIA DE ACUERDOS  
Y/O ESTUDIO Y PROYECTO INTERINA  
ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina de este juzgado, **Rocío Gómez López. Conste.**

L'RJGM\*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0199/2022 dictada en veintitrés de febrero del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos de la promovente, su cónyuge, como es conocido, nombre de sus padres y testigos, lugar y fecha de nacimiento, número de certificado de defunción, fecha de fallecimiento, Clave Única de Registro de Población, y datos de registro de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ